	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

TIPO DE INFORME:	Preliminar:	Final	X
-------------------------	--------------------	--------------	----------

1. **TÍTULO DE LA AUDITORÍA:** Gestión Contractual
2. **FECHA DE LA AUDITORÍA:** 15 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2019.
3. **PERIODO EVALUADO:** Vigencia 2018 y 2019, desde 01 de enero hasta 31 de agosto.
4. **PROCESO AUDITADO:** Gestión de contratación
5. **LÍDER DEL PROCESO / JEFE DE DEPENDENCIA / COORDINADOR:** Miguel Fernando Vega Rodríguez Secretario General.
6. **AUDITORES:** Henry Guillermo Beltrán Martínez
7. **OBJETIVO DE LA AUDITORÍA:** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 371 de 2010 "Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital" en los procesos de contratación efectuados durante la vigencia 2018 y 2019, con enfoque a la aplicación del nuevo manual de contratación de Canal Capital vigente en el 2019.
8. **ALCANCE:** Verificar que el proceso de Gestión de Contratación cumpla con los principios constitucionales y legales inherentes a la función administrativa y a los postulados contenidos en el Ideario Ético del Distrito Capital desde el 01 de enero al 31 de agosto de 2019. En particular, la actividad contractual generada a través y para el cumplimiento del área de ventas y mercadeo y cualquier otra área que estructure, planee y ejecute acuerdos comerciales.

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

CONTRATO	CONTRATISTA
011-2018	CARACOL TELEVISION S.A.
013-2018	PRECIOSA MEDIA S.A.S
026-2018	CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ PROPIEDAD - HORIZONTAL
008-2018	INVERSIONES JUANCAS' S.A.S

X

CONTRATO	CONTRATISTA
0008-2019	CG PRODUCCIONES Y EVENTOS SAS
004-2019	SONIA Y EUNICE GARCIA BOHORQUEZ Y CIA LTDA
0011-2019	LA ASOCIACION COLOMBIANA DEPORTIVA DE FUTBOL 7
0009-2019	ACB DISEÑO Y PUBLICIDAD SAS
2018	FUTURIBLE
2018	IDRD - taxistas
2018	LIGA DE FUTBOL
2018	KARTISMO
2019	TEATRO MAYOR JULIO MARIO
2019	FUTURIBLE
2019	SECRETARIA CULTURA
2019	IDARTES
2018	BODYTECH

Se informa de la limitación del alcance sobre los contratos 008, 004 y 009 de 2019 y el contrato con IDARTES de 2019, por no haber sido remitidos por la Coordinación Jurídica. Igualmente se limita el alcance de la verificación a los contratos de 2018 con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (evento taxistas) y con Futurible, debido a que la "Gerencia de Mercadeo" no remitió los soportes correspondientes. Información que no pudo ser verificada por el Equipo de la Oficina de Control Interno.

Con los contratos de 2018 IDRD – Taxistas, Liga de Futbol y Kartismo, el soporte documental remitido por la "Gerencia de mercadeo" muestra que estos negocios jurídicos fueron celebrados durante el 2017. Por lo tanto, quedan fuera de la auditoria debido al alcance inicialmente establecido.

9. CRITERIOS:

- Constitución política de Colombia.
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

- Decreto 371 de 2010 "Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital".
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"
- Manual de contratación, supervisión e interventoría, código: AGJC-CN-MN-001.
- Las demás normas pertinentes relacionadas con el objetivo de la auditoría.

10. METODOLOGÍA: De conformidad con la Guía de Auditoría para Entidades Públicas expedida por el DAFP, se emplearon los siguientes procedimientos de auditoría: Consulta, Observación, Inspección y Revisión de evidencia física.

Adicionalmente, se empleó la metodología PHVA (Planear, Hacer, Verificar, Actuar)

- **Planear:**
Elaboración del Plan de auditoría.
Definición de los objetivos, el alcance y los tiempos de ejecución.
Preparar la auditoría de campo, papeles de trabajo, investigación documental y procedimental sobre el proceso auditado.
- **Hacer:**
Revisión documental: caracterización, manuales, procedimientos, instructivos y formatos asociados al proceso de Gestión de Contratación.
Verificación de la ejecución y supervisión de los contratos a partir de la revisión documental de los contratos.
Verificación de las liquidaciones realizadas.
- **Verificar:**
Análisis de la información, evidencias, y verificación del cumplimiento de acuerdo a lo establecido en los procedimientos, requisitos legales, normas aplicables definidas para la auditoría.

GLOSARIO:

Contrato de Canje: Acuerdo de reciprocidad comercial, cuya figura es el intercambio de productos y/o servicios entre las partes interesadas para beneficio mutuo. Canal Capital, bajo este mecanismo, puede suplir algunas necesidades que contribuyen con el normal desarrollo de sus actividades, en cumplimiento de su objeto social. A estos acuerdos se les genera factura¹.

¹ Tomado de las definiciones del procedimiento MCOM-PD-004 "Negociación de canjes" Versión número 7 publicado en la intranet institucional de Canal Capital.

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

Acuerdo de colaboración: Es una unión estratégica entre dos o más organizaciones y se lleva a cabo con el fin de proporcionar beneficios de interés para todas las partes, se desarrollan conjuntamente y se comparten entre si riesgos y fortalezas².

EICE: Empresa Industrial y Comercial del Estado

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: Compendio de normas que establecen las reglas de juego para la contratación de las entidades públicas.

Estudio de mercado: Documento precontractual que elabora la entidad pública para determinar el presupuesto del contrato suficiente para cubrir la necesidad determinada.

Estudio previo: Documento precontractual a través del cual la entidad determinar las condiciones mínimas del procedimiento contractual y del futuro contrato.

Plan Anual de Adquisiciones: Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Riesgo: Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

Supervisión: Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados.

Condiciones Mínimas de contratación: Documento elaborado en la etapa precontractual en la actividad contractual de Canal Capital donde se reflejan las condiciones mínimas de la futura contratación.

11. SITUACIONES GENERALES

En la verificación adelantada al proceso contractual con enfoque a la actividad de ventas y mercadeo, se revisaron también los documentos del Sistema Integrado de Gestión correspondientes al área de ventas y mercadeo y a la gestión contractual. En este informe final de auditoría están incluidos los comentarios presentados por la Coordinación Jurídica, sobre los cuales se presenta el análisis correspondiente.

Se informa también que desde el área de ventas y mercadeo no se recibieron observaciones al informe preliminar.

² Ibidem.

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

11.1. Sistema Integrado de gestión

11.1.1. Ventas y Mercadeo

Se encontró en la verificación del procedimiento **MCOM-PD-004 NEGOCIACION DE CANJES** versión 7 y publicado en la intranet institucional:

1. Logos institucionales desactualizados
2. Las políticas de operación contemplan que los canjes: acuerdos de colaboración y alianza - medios de comunicación, no requieren CDP. Esa excepción no está contemplada en el Manual de Contratación vigente y tampoco en la versión anterior.
3. La modalidad de canje "alianza medios de comunicación" no está contemplada en el manual de contratación vigente.
4. El punto de control establecido en las actividades número 7, 15, 17, 24 no cumple con los criterios establecidos por la guía para la identificación de riesgos³. Pues conforme a la descripción y a la actividad formulada, no se mitigan los posibles efectos en la materialización de algún riesgo del procedimiento.

Los criterios para la formulación de controles son:

- Definir un responsable,
- Definir la periodicidad en la ejecución del control,
- Indicar el propósito del control,
- Establecer como se realiza el control,
- Dejar claro que sucede en caso de observaciones o comentarios resultantes de ejercer el control
- Informar cual es la evidencia de la ejecución del control.

Cumpliendo con estos parámetros, se puede avisar de un control debidamente formulado y acorde a las buenas prácticas de la gestión pública.

5. La verificación de los pasos 26 y 27 pueden ir en una sola actividad. En la actividad 26 se efectúa una revisión que puede ser incluida por el análisis de la viabilidad económica relacionada en la siguiente actividad.
6. La actividad 24 y 33 contempla un procedimiento diferente al dispuesto en el Manual de Contratación para la modalidad de Contratación Directa. P.E: El manual ordena el visto bueno del Gerente General, pero el procedimiento no lo contempla.

³ Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Versión 04.
Departamento Administrativo para la Función Pública

X

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

En el procedimiento **MCOM-PD-002 GESTION COMERCIAL Y VENTAS** versión 10 se encontró:

1. Los puntos de control de las actividades 10 y 36 no cumplen los criterios contemplados por la guía del DAFP. Al contemplar solo la elaboración y no mencionar la aprobación, queda un vacío en la verificación del documento elaborado.
2. El punto de control de la actividad 13 puede integrarse con la actividad 14. Hay actividades que por su descripción pueden identificarse como puntos de control, pero no están identificados P.E. la actividad número 32
3. La formulación de actividad 19 no se ajusta al Manual de Contratación, ya que la legalización del contrato formulada contempla dos momentos diferentes: el perfeccionamiento con el acuerdo de voluntades y la firma del contrato, y cumplir con los requisitos para la ejecución. Dejando por fuera la expedición del registro presupuestal (CRP).

Conforme a lo relacionado previamente, se observa que existe debilidad en la formulación de los documentos asociados al proceso de Comercialización.

11.1.2. Gestión Contractual

Revisados los documentos asociados a la Gestión Contractual de Canal Capital se encontraron estas situaciones:

1. Se evidencia en el manual vigente y publicado en intranet, que el glosario del documento no está completo y no refleja todo el contenido. En particular los numerales del 2.5.14 hasta el 3.3. Pudo obedecer a un error en la diagramación, pero da lugar a confusiones en los colaboradores de la entidad que desarrollen actividades en la gestión contractual.
2. Hay diferencias entre el Manual de Contratación, el procedimiento AGJC-CN-PD-005 CONTRATACIÓN DIRECTA, el procedimiento MCOM-PD-004 NEGOCIACION DE CANJES y el procedimiento MCOM-PD-002 GESTION COMERCIAL Y VENTAS. El procedimiento de Contratación Directa inicia con la remisión del documento "Estudios Previos", el cual no se requiere para la causal de contratación directa que cobija los canjes y acuerdos de colaboración. Dicha excepción no está registrada en el procedimiento de Contratación Directa.
3. Se pudo observar que el alcance identificado en el numeral 1.1 del Manual de Contratación vigente establece:

***"ALCANCE.** Este manual de Contratación servirá de apoyo para orientar las actuaciones de los funcionarios en cuanto a la identificación de las necesidades de la entidad, la adquisición de los bienes, obras y servicios requeridos, las modalidades y*

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

procedimientos a través de los cuales se pueden satisfacer dichos requerimientos, y las funciones de vigilancia y control que deben desplegarse en la etapa de ejecución contractual y hasta su culminación."

Al no determinar el alcance a la actividad contractual de Canal Capital como proveedor de bienes y servicios, deja esa situación en un vacío jurídico. Esta puede ser una de las razones de las ambigüedades registradas entre los documentos internos de Canal Capital, como se evidencia en el siguiente numeral.

4. Existe vaguedad entre el manual y el documento MCOM-IN-001 INSTRUCTIVO Y GLOSARIO DE VENTAS Y MERCADEO, en cuanto a la necesidad o no de contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y con el Registro Presupuestal (RP) correspondiente para los acuerdos de colaboración. Puntualmente el numeral 5.4 del Manual de contratación exige la expedición del RP como un requisito para la ejecución contractual. Para los acuerdos de colaboración sería imposible de cumplir toda vez que no se requiere CDP.

Así las cosas, se evidencia oportunidades de mejora en la formulación de los documentos asociados a la gestión contractual encaminada a la actividad de venta y mercadeo. Se sugiere revisar y analizar la mejor opción para superar la ambigüedad entre el Manual de Contratación vigente y el procedimiento de contratación directa invocada por la causal de canjes o acuerdos de colaboración.

Respuesta Coordinación Jurídica: Observación 11.1.2 Numeral 1. Sea lo primero indicar que el Manual de Contratación, si bien es un documento que debe ser conocido por la totalidad de los funcionarios y colaboradores del Canal, su aplicación debe ser realizada por Operadores Jurídicos, estos es, abogados con conocimiento en contratación administrativa. En ese orden de ideas, el glosario debe contener definiciones que se dirijan a estandarizar los significados a fin de evitar interpretaciones. Esa es la razón de la generación de formatos, que sí son para la utilización por parte de no abogados. En todo caso, en aras de un mejoramiento continuo, los manuales siempre pueden ser objeto de revisión, para lo cual se requiere una observación más puntual, es decir, qué se considera que hace falta en el glosario, de manera específica, para entrar a debatir su pertinencia. Por lo anterior solicitamos aclarar el requerimiento de mejora o en su defecto suprimir este punto.

Numeral 2. Revisado el procedimiento de Contratación Directa AGJC-CN-PD-005 Contratación Directa, se evidencia que, efectivamente no se exceptúan de la elaboración de estudios previos, los procesos de contratación directa de apremio inminente, contratos de canje, contratos para el pago de derechos de autor y conexos, invitación a emitir un evento cultural o deportivo, acuerdos de colaboración y acuerdos de medios (NOTA del numeral 4.6.2.1 del Manual de

X

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

Contratación). Por lo anterior, procederemos a efectuar el ajuste correspondiente en el procedimiento observado.

Numerales 3 y 4. Se acepta la observación en el sentido de indicar que, en efecto, el Manual no contempla a Canal Capital como contratista, proveedor de bienes y servicios. No obstante, el hecho de que un contrato, convenio o acuerdo no cuente con presupuesto para su ejecución, no indica que los requisitos de ejecución de los contratos que sí lo tienen, le sean aplicables. Para el efecto, debe hacerse una analogía a la contratación pública, que es en la que se valida la existencia de CDP y RP. Por esta razón, en cada contrato, convenio o acuerdo, se establecen las condiciones para su ejecución, que no pueden ser estándar para todos los casos. Finalmente, no es factible ni funcional incluir toda la casuística contractual en un manual de contratación. Para eso existe el apoyo de las normas generales de derecho, en nuestro caso el derecho civil, comercial y los principios de la contratación pública. Visto lo anterior, debe modularse la observación efectuada por control interno, en el sentido dado respecto del alcance del manual de contratación, con el fin de que si se desarrolle un capítulo correspondiente a las condiciones para la provisión de bienes y servicios por parte del Canal, sin censurar los procedimientos de acuerdos en el área de mercadeo, en la medida en que al no contar con presupuesto, por sustracción de materia no requerirán de CDP ni RP para su ejecución.

Análisis OCI: Respecto al observado sobre el numeral 1, lo dicho en el informe preliminar y observación formulada están encaminados a poner en evidencia debilidad del documento "Manual de Contratación" vigente pues omite relacionar los numerales 2.5.14 hasta el 3.3.

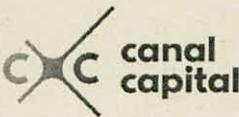
En razón a los numerales 3 y 4, la finalidad es también la posibilidad de mejorar el Manual de Contratación vigente. No se busca censurar los procedimientos vigentes, sino poner en conocimiento oportunidades para que haya armonía entre los diferentes documentos internos con incidencia en la gestión contractual de Canal Capital.

Por lo anterior, se mantendrá la observación inicialmente planteada.

11.1.3. Información gestión contractual – Ventas y Mercadeo.

Se observa multiplicidad de información entre la base de datos de la Coordinación Jurídica con las áreas de Mercadeo y Comercialización. Conforme a la información remitida por cada área se tiene la siguiente información sobre contratos para actividades de ventas y mercadeo:

	2018		
	Mercadeo	Comercialización	Jurídica
Alianzas	18	0	1
Acuerdo de colaboración	16	15	28

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

Canje	1	0	0
Otro	1	0	0
2019			
	Mercadeo	Comercialización	Jurídica
Alianzas	13	0	0
Acuerdo de colaboración	11	10	13
Canje	0	0	0
Otro	1	0	0

Fuente: Elaboración Oficina Control Interno a partir de la información remitida por las áreas correspondientes.

Se registra en la información remitida por la "Gerencia Mercadeo" 28 contratos no reportados para 2018 y 22 contratos no reportados para 2019 por la Coordinación Jurídica. Un ejemplo es el canje 031 de 2019 celebrado con IDARTES para la transmisión de eventos. No se registra en la base de datos de jurídica y si en la información de mercadeo, a pesar de ser un contrato.

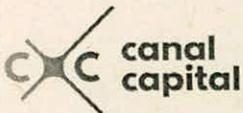
La Coordinación Jurídica es quien tiene funciones de controlar y administrar la información de la actividad contractual conforme al literal "A" del numeral 2.5.4 del Manual de Contratación⁴, no el área de ventas y mercadeo o la "Gerencia de Mercadeo". Se hace evidente la existencia de multiplicidad de fuentes de información respecto a la ejecución contractual enmarcada en la actividad de ventas y mercadeo. Esto puede generar dificultades para el seguimiento y verificación del cumplimiento de los objetivos misionales y generar inseguridad para la toma de decisiones.

Respuesta Coordinación Jurídica: Observación 11.1.3 Al respecto debemos sentar una voz de protesta, dado que el hallazgo o la observación debe generarse para las áreas que no reportan la información ni la documentación necesaria a la Coordinación Jurídica, con el efecto de que esa dependencia pueda cumplir con la obligación de controlar y administrar la información de la actividad contractual de la entidad. Ningún funcionario está obligado a lo imposible, esto es, si no pasa por esta oficina un determinado trámite, no será posible hacer la respectiva trazabilidad, control e inclusión en base de datos. Desde esta perspectiva, debe la OCI identificar el área que omitió el deber de informar la celebración de contratos o acuerdos con otras entidades o empresas y generar los llamados de atención respectivos.

De otra parte, identificamos disparidad en la información entregada a la OCI. Por ejemplo, el Acuerdo con Bodytech, está registrado en la Coordinación Jurídica con el nombre de Digital Signature. Esta puede ser la razón por la cual existan diferencias. En ese orden, no es procedente que el hallazgo quede en cabeza de

⁴ 2.5.4. COORDINACIÓN JURÍDICA. Tiene atribuidas las siguientes funciones en materia contractual:
a) Dirigir, administrar y coordinar los procesos de contratación para la operación de Canal Capital



	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

la Coordinación, quien es un área que actúa de manera reactiva, es decir, a solicitud del área interesada. Si un área no informa o requiere a la Coordinación para el desarrollo de una actividad, no conoceremos el proceso sino hasta que se hagan este tipo de ejercicios.

Análisis OCI: La observación se generó en el marco de un proceso de verificación de la Gestión Contractual de Canal Capital. De acuerdo al numeral 2.5.4 y al numeral 2.5.15, esta dependencia es quien tiene asignada la función de administración, conservación y guarda de los soportes documentales de la contratación de la Entidad.

Es de recibo que nadie está obligado a lo imposible pero no hay soporte, razones y evidencias que dé cuenta de una articulación entre dependencias para coordinar la gestión documental e información sobre los contratos para la venta y comercialización de bienes y servicios. En este sentido se recomienda a la Alta Gerencia y al Comité de Contratación promover una política para sensibilizar a los colaboradores de Canal Capital, donde se les recuerde la necesidad y exigencia de reportar a la Coordinación Jurídica todos los acuerdos o contratos celebrados en desarrollo de sus funciones.

No asegurar una gestión documental y de información entre las dependencias podría materializar un riesgo en el sentido que el Canal asuma obligaciones por fuera de su marco legal. El control para mitigar este riesgo está fallando por lo tanto es importante analizar las causas de estas fallas y generar los mecanismos necesarios para gestionar de manera eficiente dicho riesgo.

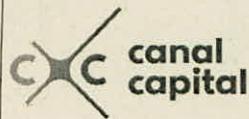
Por otro lado, y en consideración a lo señalado por la Coordinación Jurídica, se remitirá este informe al supervisor o jefe directo de la persona encargada de las funciones de gerencia de mercadeo para los fines pertinentes.

Sin haber sido desvirtuado lo informado en el documento preliminar, se mantiene la observación.

11.2. DECRETO 371 DE 2010 – Artículo 2

Teniendo presente la aclaración presentada en el numeral 8 "ALCANCE", se presenta a continuación las situaciones evidenciadas en las carpetas contractuales verificadas conforme a los numerales del artículo 2 del Decreto Distrital 371 de 2010.

- 11.2.1. La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.**



INFORME DE AUDITORÍA

CÓDIGO: CCSE-FT-016

VERSIÓN: 6

FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018

RESPONSABLE: CONTROL INTERNO



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Conforme el Manual de Contratación anterior y el actual, cuando la causal de contratación directa es la celebración de contratos de canje y acuerdos de colaboración no se requiere la elaboración del documento "estudios previos". Con una comunicación debidamente motivada por el jefe de la dependencia y aprobada por Gerencia General es suficiente. Salvo los contratos con Futurible 2019 y Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte 2019, todos los demás expedientes revisados reflejan la debida aprobación de la Gerencia General. De los contratos señalados anteriormente se informa que no encontraron documentos precontractuales, como tampoco el soporte del contrato debidamente suscrito por las partes o de la oferta y su respectiva aceptación de oferta.

En el contrato 011 de 2019 y conforme la carpeta contractual, el Manual de Contratación y las Políticas de Operación para la Contratación Directa, se debió elaborar el documento "Condiciones Mínimas", sin embargo, dicho documento no se encuentra archivado en el expediente contractual. Se encuentra el documento "solicitud de contratación", el cual dejo de ser el documento idóneo con el nuevo Manual de Contratación. Por lo tanto, se observa una indebida aplicación y preparación precontractual.

Se observó en la totalidad de los expedientes revisados la no constancia de publicación en SECOP. Si bien se pudo corroborar la publicación efectuada, no hay soporte en la carpeta contractual. Materialmente no hubo desconocimiento del principio de publicad, pero si hay debilidad en la conformación del expediente contractual y el soporte probatorio del cumplimiento de la publicación.

Finalmente, se informa que de la totalidad de los expedientes y de los documentos precontractuales, la descripción de la necesidad a satisfacer puede ser un poco más detallada. Por ejemplo, se puede referenciar como mejorar el cumplimiento de las metas institucionales del Plan de Desarrollo.

Respuesta Coordinación Jurídica: Observación 11.2.1 Conforme se manifestó anteriormente, el hecho de que el procedimiento "Contratación Directa" no haya hecho la debida individualización de los procedimientos específicos para los acuerdos de colaboración, alianzas, canjes, etc., no significa que no se deba dar aplicación a lo que establece el Manual. En ese orden, el Manual establece: "No se requerirá estudio previo sino de una comunicación de justificación debidamente motivada por el jefe de la Dependencia Interesada y aprobada por el Gerente General, respecto de la contratación de: <<Apremio Inminente>>, <<Contratos de Canje>>, <<Contratos para el Pago de Derechos de Autor y Conexos>> <<Invitación a emitir un evento cultural o deportivo>> y <<Acuerdos de Colaboración – Acuerdos de Medios>>"

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

No se acepta la observación y se solicita su eliminación pues pone de presente una falta de planeación que no aplica para el caso, pues los acuerdos de colaboración tienen esta forma de realización precisamente por la inmediatez o el apremio que anteceden su celebración. Tampoco aplican desarrollos adicionales como los del referenciamiento del cumplimiento (sic) de metas institucionales, pues esto complejiza su realización. Insistimos en que la OCI debe contextualizarse al realizar en análisis sobre estas formas de vinculación obligacional, que por su connotación han sido excluidas de procedimientos engorrosos y dilatorios. Lo que si es de recibo, es el ajuste que debe realizarse en el procedimiento "Contratación Directa" para que se aclare esta circunstancia.

Análisis OCI: Considerando lo expuesto por la unidad evaluada es pertinente recordar lo establecido en el Manual de Contratación vigente para el procedimiento de contratación directa. En el numeral 4.6.2.1 dice:

4.6.2.1. PROCEDIMIENTO.

Previo a la solicitud de contratación, la dependencia interesada en la contratación deberá verificar junto en el área de planeación, que la contratación se encuentre establecida dentro del Plan Anual de Adquisiciones.

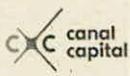
Una vez realizada la verificación se inicia el proceso con la solicitud de la contratación realizada por parte del Jefe de la Dependencia solicitante, la cual deberá presentarse en el formato establecido por **CANAL CAPITAL** para tal efecto y deberá ser dirigida y radicada en la Coordinación Jurídica, con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha establecida para iniciar la ejecución del contrato.

Con el documento "condiciones mínimas para contratar" deberán adjuntarse los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal y la documentación del contratista, de acuerdo con lo requerido en las listas de chequeo utilizadas por la **CANAL CAPITAL** (Persona Natural o Jurídica).

Una vez radicada en la Coordinación Jurídica, se designará un profesional del área para que sea el encargado de revisar los estudios previos, los cuales deberán estar estructurados con énfasis en la causal de contratación directa que se invoca, así como de verificar que la documentación remitida por la dependencia solicitante se encuentre

Más adelante establece como excepciones en el procedimiento de contratación directa:

NOTA: No se requerirá estudio previo sino de una comunicación de justificación debidamente motivada por el jefe de la Dependencia Interesada y aprobada por el Gerente General, respecto de la contratación de: <<Apremio Inminente>>, <<Contratos de Canje>>, <<Contratos para el Pago de Derechos de Autor y Conexos>> <<Invitación a emitir un evento cultural o deportivo>> y <<Acuerdos de Colaboración – Acuerdos de Medios>>.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	CÓDIGO: AGJC-CN-MN-001	
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 26/03/2019 Aprobado por medio de la Resolución No. 031 de 2019.	
		RESPONSABLE: SECRETARÍA GENERAL	

Para las modalidades de <<Contratos de Canje>>, <<Contratos para el Pago de Derechos de Autor y Conexos>> <<Invitación a emitir un evento cultural o deportivo>> y <<Acuerdos de Colaboración – Acuerdos de Medios>> bastará la celebración de un acuerdo con las especificaciones a que haya lugar (aceptación de oferta).

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

Consecuente de lo anterior se puede inferir que:

- El documento “condiciones mínimas” es la herramienta por la cual las dependencias de Canal Capital informan a la Coordinación Jurídica de la necesidad de adelantar una contratación.
- El documento “Estudios Previos” es el que está excluido de ser elaborado para los contratos de canje y acuerdos de colaboración – acuerdo de medios. No se extiende la exclusión al documento “condiciones mínimas”.

Ahora, frente a la posibilidad de referenciar las metas institucionales que se pueden cumplir con la celebración de un acuerdo de colaboración o canje, se trata de una recomendación para dar mayor claridad a la necesidad que se pretende satisfacer. Conforme se pudo evidenciar en las carpetas verificadas, parte de estos acuerdos tenían como finalidad la transmisión de eventos culturales y esta es una actividad puntual de la meta Proyecto No. 10 del plan de desarrollo a cargo de Canal Capital.

Por las razones anteriores, no se encuentran argumentos y evidencias que permitan modificar lo dicho en el informe preliminar. De tal suerte, se mantiene la observación frente a la debilidad en la planeación contractual. Más exactamente en la elaboración y uso de una herramienta diferente a la contemplada en el Manual de Contratación.

11.2.2. La elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación.

Por la naturaleza de los contratos revisados, gracias al enfoque de la auditoría, se informa que ninguno de ellos requirió la determinación del presupuesto oficial de contratación. Esto quiere decir que no fue necesaria la elaboración de “Estudio de Mercado” en ninguna de las contrataciones revisadas.

Se avisa con tono informativo que el nuevo Manual de Contratación no mantuvo la excepción por la cual no era requerido el “estudio de mercado” o determinación del presupuesto oficial de las causales de contratación directa por las cuales se celebran los canjes y acuerdos comerciales. De acuerdo con lo mencionado en el numeral 11.1.2, se recomienda la revisión y posibilidad de mejorar el Manual vigente con la consideración previamente señalada.

Respuesta Coordinación Jurídica: Observación 11.2.2 Se reitera que se evidencia falta de contextualización al realizar el análisis por parte de la OCI. No es de recibo que se contemple que no existen excepciones en el Manual de Contratación: claro que la hay, al exceptuar este tipo de vínculos obligacionales de los estudios previos, que es el documento que integra el análisis del sector y/o

X

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

estudio de mercado. Si no debo diligenciar un formato "Estudios Previos" sino que debo generar una justificación debidamente motivada, ésta no tendrá que contemplar ningún análisis relativo a temas presupuestales, más allá de decir que el acuerdo no genera erogación alguna, o que no existen obligaciones presupuestales para las partes. Solicitamos suprimir esta observación.

Análisis OCI: Se recibe la observación presentada por la Coordinación Jurídica. Se informa que sobre este numeral no se generó observación alguna. Por el contrario se reconoció que todas las carpetas verificadas cumplen con lo establecido en la versión anterior del Manual de Contratación.

Respecto al aviso de la diferencia entre la versión anterior y actual del Manual de Contratación, se hizo para conocimiento de la Coordinación Jurídica. Se pasó de una excepción expresa a una tacita.

11.2.3. La conformación de equipos con la idoneidad y experiencia para asegurar, en la elaboración de los estudios y documentos previos y todas las demás actividades inherentes a la contratación, la materialización de lo requerido por la entidad en su contratación, asumiendo la responsabilidad de su contenido

En similar sentido al anterior numeral, la naturaleza de los contratos y su correspondiente proceso, no requerían de la elaboración de varios documentos previos. Bajo el manual anterior se requería de justificación debidamente motivada y aprobada por el Gerente General, la cual se encontró en los expedientes revisados.

Con el Manual de Contratación vigente para 2019 se tiene que se requiere de la misma justificación motivada. Sin embargo, también se requiere del documento "condiciones mínimas de contratación" pues no existe excepción alguna para la elaboración de este. Aplica para todas las causales de contratación directa conforme al Manual y las políticas de operación del procedimiento de contratación directa.

Solo se encontró que el contrato 011 de 2019 no cumplió con el documento precontractual requerido. De los contratos de 2019 suscritos con Futurible y con la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte no se observó tampoco elaboración de documentos precontractuales.

De tal suerte que se hace ostensible la oportunidad de mejora en la elaboración del documento precontractual adecuado que permita asegurar un análisis previo, diligente y que ayude a mitigar futuros riesgos contractuales.

Respuesta Coordinación Jurídica: Observación 11.2.3 No es de recibo la observación. La interpretación del Manual no puede ser extensiva sino restrictiva.

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

El manual es claro cuando afirma que no se requerirá SINO una comunicación. Es decir "solamente", en el sentido de que significa una afirmación que se opone a una negación previa. Se está negando la necesidad del Estudio Previo (las CMC sirven solo para su estructuración), y afirmando que solamente se requiere del documento justificativo por parte del área, avalado por la gerencia. Solicitamos suprimir esta observación

Análisis OCI: Se reiteran los argumentos esbozados en el análisis del numeral 11.2.1. Por lo anterior se mantiene la observación sobre debilidades en la formulación de documentos precontractuales.

Sobre el argumento planteado referido a la interpretación del Manual de Contratación, es pertinente aclarar que la siguiente redacción:

NOTA: No se requerirá estudio previo sino de una comunicación de justificación debidamente motivada por el jefe de la Dependencia Interesada y aprobada por el Gerente General, respecto de la contratación de: <<Apremio Inminente>>, <<Contratos de Canje>>, <<Contratos para el Pago de Derechos de Autor y Conexos>> <<Invitación a emitir un evento cultural o deportivo>> y <<Acuerdos de Colaboración – Acuerdos de Medios>>.

67

	MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	CÓDIGO: AGJC-CN-MN-001	
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 26/03/2019 Aprobado por medio de la Resolución No. 031 de 2019.	
		RESPONSABLE: SECRETARÍA GENERAL	

Para las modalidades de <<Contratos de Canje>>, <<Contratos para el Pago de Derechos de Autor y Conexos>> <<Invitación a emitir un evento cultural o deportivo>> y <<Acuerdos de Colaboración – Acuerdos de Medios>> bastará la celebración de un acuerdo con las especificaciones a que haya lugar (aceptación de oferta).

Establece la no obligatoriedad de la elaboración del documento "estudio previo" y solo de una comunicación debidamente justificada. En ningún momento hace referencia al documento "condiciones mínimas". Por lo tanto no se está frente a una interpretación extensiva, sino a una interpretación a partir de la lectura del numeral 4.6.2.1.

Se recomienda analizar si la actual redacción del procedimiento para la contratación directa contenida en el Manual de Contratación y las actuales políticas de operación del procedimiento para contratar directamente, tienen oportunidad de mejora por ambigüedad en su texto que dé lugar a múltiples interpretaciones.

11.2.4. El desarrollo de una metodología para la elaboración de los estudios y documentos previos, en la que se incluya, según el objeto del contrato y sus obligaciones, todos aquellos aspectos de orden técnico, legal, financiero y



	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

práctico que tengan incidencia en la ejecución del mismo, así como la elaboración de una matriz de riesgo que contenga la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, teniendo en cuenta que éstos son los que razonablemente pueden esperarse que ocurran en condiciones normales.

Sobre este punto se puede informar que el anterior Manual de Contratación y el anterior documento precontractual que se elaboraba adolecían de debilidad frente a la gestión de riesgos contractuales. En todas las carpetas de 2018 revisadas, se da cuenta que el documento "solicitud de trámite contractual" no aseguraba el mismo desarrollo que el documento "estudio previo".

Esta situación cambio con el nuevo manual de contratación y el formato "condiciones mínimas de contratación". En esta nueva herramienta se da cuenta de todos los elementos esenciales del futuro contrato y también trae instrucciones para gestionar los riesgos contractuales.

En la única carpeta de 2019 que se pudo revisar y como ya se informó anteriormente, no se encontró el documento precontractual adecuado. Lo que implica no se dio aplicación al supuesto contemplado por el numeral.

Respuesta Coordinación Jurídica: Obligación 11.2.4 Reiteramos la solicitud anterior, pues recaba sobre el mismo asunto: no existe la obligación de Condiciones Mínimas Técnicas ni de ningún otro documento distinto al de la justificación suscrito por el área interesada, avalada por el Gerente. Solicitamos suprimir esta observación.

Análisis OCI: De igual manera se repiten los argumentos presentados en el análisis del numeral 11.2.1. Además, el análisis de este numeral no dio lugar a una observación adicional.

Se recomienda analizar si la actual redacción del procedimiento para la contratación directa contenida en el Manual de Contratación y las actuales políticas de operación del procedimiento para contratar directamente, tienen oportunidad de mejora por ambigüedad en su texto que de lugar a múltiples interpretaciones.

11.2.5. La definición de obligaciones específicas al control, supervisión y vigilancia a cargo de interventores y/o supervisores de los contratos, el señalamiento de las acciones de seguimiento a su labor, la racionalización en la asignación de interventorías y la verificación de condiciones mínimas de idoneidad de los mismos.

Se observó en la totalidad de los contratos revisados que no se estipularon obligaciones puntuales a la supervisión ejercida por Canal Capital. De tal suerte,

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

no es posible avisar cumplimiento de este numeral en la gestión contractual de la entidad en las actividades de ventas y mercadeo.

Si bien la actividad propia de la supervisión en el Canal Capital esta soportada en el Manual de Contratación, se tiene como una buena práctica el establecer las obligaciones del supervisor para el seguimiento de la ejecución contractual. Esto tiene soporte legal en la Ley 1474 de 2011 donde se establecen las funciones de la supervisión.

La falta de obligaciones de la supervisión dio lugar a las siguientes situaciones:

1. Contrato 011 de 2018: En la carpeta no existe soporte del cumplimiento de la obligación estipulada en el segundo enunciado del numeral 3.5 (*releases* firmados por los artistas).
- 3.5. Canal Capital reconoce que CARACOL suscribió de forma independiente acuerdos de colaboración con ocho (8) Artistas y/o sus disqueras que se describen en el Anexo 1, que se presentarán en el Evento, los cuales facultan a Canal Capital a transmitir sus presentaciones en vivo teniendo en cuenta las restricciones respecto de Christian Nodal y Joey Montana en el parágrafo primero de la cláusula 3.1. del presente documento.

No obstante lo anterior, Canal Capital asegura haber firmado o se compromete a suscribir directamente con todos los artistas los *releases* necesarios para poder realizar la grabación y hacer uso de su imagen, comprometiéndose a hacer uso del nombre exacto de los mismo en la transmisión en vivo del Evento.

Imagen No. 01

2. Contrato 025 de 2018: No se evidencia en carpeta el soporte de la autorización de los artistas de los cuales se dieron transmisiones durante la vigencia del contrato conforme a la cláusula 5 del contrato.

4



INFORME DE AUDITORÍA

CÓDIGO: CCSE-FT-016

VERSIÓN: 6

FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018

RESPONSABLE: CONTROL INTERNO



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

QUINTA. DERECHO DE AUTOR.

Morales. Las partes que suscriben el presente Acuerdo garantizan el respeto a los derechos morales de autor de conformidad con la normatividad vigente. Cada parte contará con los créditos que le correspondan y la mención en la lista de créditos en desarrollo de los productos audiovisuales derivados del presente Acuerdo. Cada parte mantendrá los derechos morales que le correspondan por el diseño y creación de cada producto derivado del presente Acuerdo, de conformidad con lo consagrado en la Ley 23 de 1982.

Patrimoniales. Los derechos patrimoniales de autor de las obras y/o espectáculos corresponden a cada uno de sus titulares, por lo cual el presente Acuerdo no implica la transferencia o cesión de los mismos a favor de ninguna de Las Partes. Sin embargo, LA FUNDACION, garantiza que para la realización de cada espectáculo, siempre y cuando se obtenga la aprobación previa del artista y/o compañía para estos efectos, contará con las debidas autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1982, tanto para la ejecución en vivo de los espectáculos, como para la transmisión en directo de los mismos en señal de televisión abierta o irradiada de CANAL CAPITAL, la señal de Internet o por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

En virtud de lo anterior, LA FUNDACIÓN deberá enviar a CANAL CAPITAL, por escrito y de forma previa a la transmisión de cada uno de los espectáculos, documento en donde conste la cesión de derechos de emisión o la autorización de emisión suscrita por parte del titular de los derechos patrimoniales de autor. Documento indispensable para llevar a cabo la transmisión por parte de CANAL CAPITAL.

PARÁGRAFO: Las transmisiones corresponden a un programa de responsabilidad social que no tiene ánimo de lucro y en consecuencia no se explotarán económicamente.

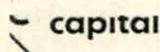
Imagen No.02

Respuesta Coordinación Jurídica: Obligación 11.2.5 No es de recibo la observación. Tratándose este asunto de una obligación reglada (Ley 1474 de 2011), además desarrollada por el Manual de Contratación, no se requiere desarrollar contenidos obligacionales para el supervisor, toda vez que están establecidas en el Manual y en la Ley, como lo refieren los mismos acuerdos. Se han realizado numerosas capacitaciones y talleres para instruir a los supervisores en sus funciones, pero aun así siguen existiendo debilidades que no pueden ser imputadas a la Coordinación Jurídica. Se solicita eliminar esta observación, y trasladar la obligación de mejora a las áreas en el sentido de que sean éstas las que soliciten las capacitaciones. Solicitamos suprimir esta observación.

Análisis OCI: Se recoge parcialmente la observación de la Coordinación Jurídica. Se acepta y comparte la premisa de no ser expresamente obligatoria la estipulación de las obligaciones de la supervisión, toda vez que se tiene tanto el Manual de Contratación como la Ley 1474 de 2011.

Sin embargo, no se retira la observación en razón a que la función número 8 contemplada en el Manual de Funciones para la Coordinación Jurídica dispone:

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	



110-2018

RESOLUCIÓN No. _____ DE

Continuación de la Resolución

"Por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias de Canal Capital"

<p>8. Coordinar y verificar el cumplimiento de la etapa precontractual, contractual y el contenido de los documentos contractuales y velar por su salvaguarda.</p>
<p>9. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados.</p>
<p>10. Verificar la liquidación de los Contratos que requieran cumplir con dicho requisito legal.</p>
<p>11. Analizar y proyectar los actos que resuelvan los recursos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la Gerencia General.</p>
<p>12. Dar trámite a las peticiones que en materia jurídica deban ser resueltas por CANAL CAPITAL dentro los términos de Ley.</p>
<p>13. Hacer seguimiento y vigilancia de los asuntos judiciales de la entidad.</p>
<p>14. Ejercer la supervisión de todos los contratos de prestación de servicios del personal a su cargo.</p>
<p>15. Coordinar, supervisar y controlar los proyectos específicos a su cargo en todo lo relacionado con la ejecución de los mismos.</p>
<p>16. Llevar a cabo sus actividades y funciones con atención, entre otros, a los principios de autocontrol y autoevaluación; definir, documentar y formalizar los procedimientos y procesos mediante los cuales se ejercen las funciones que han sido asignadas, así como los riesgos inherentes a los mismos y el plan para su administración.</p>
<p>17. Las demás que le sean asignadas por la Gerencia, para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p>

Y en el caso puntual de los contratos referenciados, se materializó la debilidad en la supervisión contractual pues no se aseguró el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la función resaltada anteriormente, se invita a la Coordinación Jurídica a trabajar conjuntamente con la supervisión de dichos contratos para la formulación de la acción de mejora correspondiente. De igual manera se reitera la necesidad de asegurar una mejora continua en el rol de supervisión por parte de los colaboradores de Canal Capital.

11.2.6. La definición, desde la etapa de planeación, de los procedimientos y las acciones articuladas tendientes a garantizar la colaboración y coordinación armónica y efectiva de las entidades a cuyo cargo, en desarrollo de la ejecución de los contratos, esté el otorgamiento de permisos, licencias y/o autorizaciones, así como intervenciones en los tramos en que se realizarán las obras, con el fin de evitar dilaciones en la ejecución.

De la totalidad de los contratos revisados, ninguno requirió de acciones articuladas con terceras entidades para la ejecución y consecución de la necesidad contractual.

Respuesta Coordinación Jurídica: Obligación 11.2.6 No es de recibo la observación. El clausulado del acuerdo (versión 2019) contempla que las partes manifiestan que tienen capacidad, competencia y facultades para realizar el presente Acuerdo. Pero además no podrán imponerse órdenes entre las partes, luego la naturaleza del acuerdo mismo deja entrever que no se trata per se de un contrato convencional. Nuevamente se insta a la OCI a analizar la tipología de los acuerdos como una circunstancia especial que no debe ser escrutada con el

X

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

mismo rasero de un nexa contractual regular. Solicitamos suprimir esta observación.

Análisis OCI: Por parte de la Oficina de Control Interno no se pudo establecer la conexión lógica entre lo informado y la respuesta presentada. El numeral en cuestión plantea la definición desde la etapa de planeación de los mecanismos y acciones articuladas entre entidades asegurando la existencia de permisos y licencias requeridos para la ejecución de los futuros contratos. En la verificación de los contratos, se pudo evidenciar que **ninguno requirió de colaboración** entre entidades para la consecución de licencias y permisos para la ejecución contractual. Por lo tanto no hubo incumplimiento del numeral.

De manera que la respuesta brindada por la Coordinación Jurídica no está relacionada con ese tema ni con lo avisado en el informe preliminar. Sin embargo, para claridad y tranquilidad de la Coordinación Jurídica sobre esta numeral no se generó observación alguna.

11.2.7. La retroalimentación permanente hacia los centros de gestión de la entidad, sobre las experiencias exitosas o no en materia de ejecución contractual, y la generación de hacia los centros de gestión y lograr la efectiva obtención de los bienes y servicios.

En la vigencia anterior la Oficina de Control Interno dejó observado la falta de retroalimentación hacia los centros de gestión en Canal Capital. En el plan de mejoramiento correspondiente se formuló acción para superar la observación. Sin embargo, no se había dejado con alcance a la gestión contractual sobre ventas y mercadeo.

Con la aclaración precedente, se informa que no hay registro en las carpetas revisadas de algún documento que soporte retroalimentación sobre las experiencias exitosas o no en la actividad contractual sobre ventas y mercadeo.

Se encontraron informes de supervisión, los cuales, desde una perspectiva finalista de la herramienta, pueden hacer las veces de retroalimentación. Sin embargo, adolecen de la misma condición señalada en otros informes por la Oficina de Control Interno, sobre la no generación de valor para la administración pues exclusivamente replican las obligaciones contractuales sin mayor desarrollo cualitativo. No se dejará observación sobre el particular, pero si se invita a la Coordinación Jurídica para seguir en la implementación de un informe de supervisión que genere valor para la entidad.

Es pertinente avisar que según el informe de supervisión del contrato 017 de 2018, menciona que después de un año de ejecución no se han dado las actividades estipuladas. Se recomienda hacer seguimiento sobre el nivel de ejecución real a la fecha actual.

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

Respuesta Coordinación Jurídica: Obligación 11.2.7 No considera esta dependencia que la retroalimentación de prácticas exitosas hacia el resto de las áreas y/o dependencias del Canal, sea una obligación de la Coordinación Jurídica. Si se analiza la tarea que se realiza en el área, es casi que limitada a la gestión de un documento en el que conste un acuerdo entre partes, benéfico para ambas. En ese orden, será el área de Ventas y Mercadeo la llamada a replicar las experiencias de éxito en la ejecución de los acuerdos. Solicitamos suprimir esta observación.

Análisis OCI: Se informa que lo relacionado en este numeral no genero observación. No obstante, no es de recibo la premisa que la Coordinación Jurídica no tenga obligación en la retroalimentación. El Manual de Contratación en el numeral 2.5.4 contempla las funciones de la Coordinación Jurídica en materia contractual. Una de ellas, la del literal D, establece: "Coordinar y verificar el cumplimiento de la etapa precontractual, contractual y el contenido de los documentos contractuales y velar por su salvaguarda" (Subrayado fuera de texto), de la cual se desprende la tarea de revisar el contenido de los informes de supervisión pues estos son documentos contractuales originados a partir de la ejecución del contrato.

12. OBSERVACIONES:

N°	OBSERVACIONES
1	<p>DESCRIPCION: Se evidencia debilidad en la formulación de los documentos asociados al proceso de Ventas y Mercadeo.</p> <p>CRITERIO DE AUDITORIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1499 de 2017. "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015. • Decreto 648 de 2017" Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" • Manual Operativo, versión 2, agosto 2018 MIPG. Título No. 3 identificar y gestionar la información y comunicación interna del numeral 5.2.1 Recomendaciones para una adecuada gestión de la información y comunicación del Modelo Integral de Planeación y Gestión – MIPG, para el sistema de gestión que deben llevar las entidades del nivel Nacional y territorial.
2	<p>DESCRIPCION: Se pudo observar durante la verificación de los documentos de gestión contractual para la celebración de acuerdos de colaboración y canjes, situaciones de mejora en la formulación del Manual de Contratación.</p> <p>CRITERIO DE AUDITORIA:</p>

X

N°	OBSERVACIONES
	<ul style="list-style-type: none"> Decreto 1499 de 2017. "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015. Decreto 648 de 2017" Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" Manual Operativo, versión 2, agosto 2018 MIPG. Título No. 3 identificar y gestionar la información y comunicación interna del numeral 5.2.1 Recomendaciones para una adecuada gestión de la información y comunicación del Modelo Integral de Planeación y Gestión – MIPG, para el sistema de gestión que deben llevar las entidades del nivel Nacional y territorial.
3	<p>DESCRIPCION: Se observó debilidades en el manejo de información (bases de datos) respecto a los acuerdos de colaboración y canjes, al existir múltiples fuentes de información sin unidad de criterio y con diferencias.</p> <p>CRITERIO DE AUDITORIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Decreto 1499 de 2017. "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015. Decreto 648 de 2017" Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" Manual Operativo, versión 2, agosto 2018 MIPG. Título No. 3 identificar y gestionar la información y comunicación interna del numeral 5.2.1 Recomendaciones para una adecuada gestión de la información y comunicación del Modelo Integral de Planeación y Gestión – MIPG, para el sistema de gestión que deben llevar las entidades del nivel Nacional y territorial. Manual de Contratación
4	<p>DESCRIPCION: Se observó en el contrato 011 de 2019, Futurible 2019 y Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte 2019 la indebida aplicación del Manual de Contratación por la no utilización del formato "condiciones mínimas de contratación" en la etapa precontractual.</p> <p>CRITERIO DE AUDITORIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Manual de Contratación Numeral 4.6.2.1
5	<p>DESCRIPCION: Se observó que los contratos Futurible 2019 y Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte no cuentan con soporte documental del contrato celebrado ni que cumpla con los requisitos de perfeccionamiento.</p> <p>CRITERIO DE AUDITORIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Manual de Contratación Numeral 5.2
6	<p>DESCRIPCION: Posterior a la revisión documental de los expedientes contractuales se evidenció debilidades en la planeación contractual respecto a la determinación de las obligaciones de la supervisión.</p>

	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

N°	OBSERVACIONES
	CRITERIO DE AUDITORIA: <ul style="list-style-type: none"> Manual de Contratación Numeral 2.5.12 Ley 1474 de 2011 Artículo 83
7	DESCRIPCION: Se pudo observar debilidad en la actividad de supervisión contractual en los contratos 011 de 2018 y 025 de 2018, toda vez que no hay soporte del cumplimiento obligacional de la contraparte del contrato. CRITERIO DE AUDITORIA: <ul style="list-style-type: none"> Manual de Contratación, Título VII Ley 1474 de 2011, Artículo 83
7	TOTAL

13. CONCLUSIÓN:

Se logró el objetivo de la auditoría en relación con la lo establecido en el artículo 2 del Decreto 371 de 2010 "Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital" en los procesos de contratación efectuados durante la vigencia 2018 y 2019, con enfoque a la aplicación del nuevo manual de contratación de Canal Capital vigente en el 2019, como resultado se observaron las siguientes debilidades:

- En la formulación de los documentos asociados al proceso de ventas y mercadeo. Desde los logos institucionales hasta la identificación de los puntos de control correspondientes a los procedimientos.
- En la administración y manejo de la información de la actividad contractual de ventas y mercadeo de Canal Capital.
- En la aplicación y uso del formato "condiciones mínimas de contratación" para los procesos contractuales regulados por el nuevo manual de contratación.
- En el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento para los contratos que estipula el manual de contratación.
- En la planeación contractual respecto las obligaciones del supervisor del contrato.
- Seguimiento a la ejecución de los contratos de canje y/o acuerdos de colaboración verificando la entrega de todos los soportes y su archivo en la carpeta correspondiente.

14. Recomendaciones:

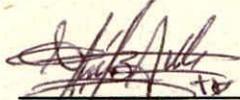
- 14.1. Revisar la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas del DAFP (2018) con el fin de ajustar los puntos de control de los procedimientos relacionados con el proceso de comercialización.



	INFORME DE AUDITORÍA	CÓDIGO: CCSE-FT-016	 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
		VERSIÓN: 6	
		FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018	
		RESPONSABLE: CONTROL INTERNO	

- 14.2. Propender la concordancia entre los documentos asociados al proceso de comercialización y los documentos asociados a la Gestión Contractual. En particular con el Manual de Contratación vigente.
- 14.3. Revisar la posibilidad de elaborar un documento contentivo de las reglas contractuales aplicables a la actividad de Canal Capital como proveedor de bienes y servicios.
- 14.4. Analizar si la actual redacción del procedimiento para la contratación directa contenida en el Manual de Contratación y las actuales políticas de operación del procedimiento para contratar directamente, tienen oportunidad de mejora por ambigüedad en su texto que dé lugar a múltiples interpretaciones.
- 14.5. Centralizar en una sola dependencia, cargo o contratista, la gestión de ventas y mercadeo de Canal Capital. Que permita a la Alta Dirección tomar decisiones con base a una fuente de información confiable y verídica.
- 14.6. Promover la cultura del autocontrol y del cumplimiento de las funciones de cada dependencia dentro de la actividad contractual. Reiterar la importancia de reportar a la Coordinación Jurídica todo los contratos (acuerdos de colaboración, alianza, acuerdos de voluntades etc) en los que Canal Capital sea parte o tenga interés directo.
- 14.7. Fortalecer en las dependencias de la entidad el conocimiento del Manual de Contratación vigente, de los procedimientos de contratación establecidos y de los formatos asociados.
- 14.8. Referenciar desde la etapa precontractual las metas institucionales que se pueden cumplir con la celebración de un acuerdo de colaboración o canje, dando mayor claridad a la necesidad que se pretende satisfacer
- 14.9. Implementar un sistema de evaluación para los trabajadores oficiales y de cumplimiento contractual para los contratistas, asignados a los roles de supervisión y apoyo de supervisión respectivamente.

Revisó y aprobó:



Jefe Oficina de Control Interno

Preparó:

Audidores: Henry Guillermo Beltrán Martínez Contrato 202 de 2019